



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| <b>DEMANDANTE</b>       | JUAN CARLOS ORTIZ                      |
| <b>DEMANDADO</b>        | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA              |
| <b>RADICADO</b>         | 05001 33 33 030 <b>2014 01792</b> 00   |
| <b>DECISIÓN</b>         | INADMITE DEMANDA                       |

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
2. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*"Artículo 160. Derecho de postulación. **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...**"*

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que no fue allegado con la misma el poder conferido por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ** a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, lo que significa que no está acreditado que el demandante esté actuando por intermedio de apoderada judicial, razón por la cual se deberá allegar el poder debidamente conferido, esto es identificándose plenamente las partes y el acto administrativo acusado.

3. Igualmente, revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante, **no aportó la constancia de notificación del acto administrativo demandado** y que además indicó que si el Despacho lo consideraba pertinente se ordenará exhortar previa admisión a la entidad accionada, con el fin de que allegue dicha constancia.

El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo

establece:

**"Artículo 66. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

De esta manera, se ordenará exhortar a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el **Oficio No. E201400239887 del 31 de marzo de 2014**, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS presentada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ**.

**4.** La parte actora deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.

**5.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

**1.1. ALLEGUE** el poder otorgado por el demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es individualizando las partes del proceso y el acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.

**1.2. ALLEGUE** copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**SEGUNDO. ORDENAR** que por secretaria se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de comunicación y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el **Oficio No. E201400239887 del 31 de marzo de 2014**, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS presentada por el señor **JUAN CARLOS**

**ORTIZ.**

**TERCERO.** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **06 DE MARZO DE 2015.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**